

GUÍA SOBRE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR ANTE LAS CORTS VALENCIANES

Esta guía tiene un carácter estrictamente informativo y en todo caso la tramitación tendrá que ajustarse a las prescripciones de la Ley 10/2017, de 11 de mayo, de la Generalitat, por la cual se regula la iniciativa legislativa popular ante las Corts Valencianes (LILP), y del Reglamento de las Corts Valencianes (RCV).

Presentación de la iniciativa

El **escrito de presentación** se dirigirá a través del registro de las Corts Valencianes a la Mesa de la institución y tiene que ser firmado por, al menos, tres personas mayores de 16 años y con vecindad administrativa valenciana y, además, tendrán que reunir una de las siguientes condiciones (art. 2 LILP):

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Tener la ciudadanía de un estado miembro de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein, Noruega o Suiza.
- c) Residir legalmente en España, de acuerdo con la normativa en materia de extranjería.

La LILP prevé que las asociaciones, los agentes económicos y sociales, las ONG y otras entidades con personalidad jurídica y sin ánimo de lucro, también puedan promover ILP.

El escrito tendrá que solicitar la admisión a trámite de la iniciativa y contener una argumentación de las razones por las que hace falta que la cámara tramite la iniciativa.

En el escrito de presentación tendrá que adjuntar:

- El DNI o NIE de todas las personas que lo firman.
- Un domicilio a los efectos de notificaciones.
- Una relación de las personas que conforman la comisión promotora de la iniciativa –formada por al menos tres personas–, indicando el nombre y apellidos, DNI o NIE y la firma de todas ellas. Así mismo, entre ellas, en el escrito se hará constar quién actuará como representante legal de la comisión.
- El texto articulado de la proposición de ley, precedido de una exposición de motivos.

La Mesa de las Corts Valencianes admitirá a trámite el escrito si reúne los requisitos exigidos y si el objeto de la iniciativa no afecta a la iniciativa presupuestaria anual o a

materias sobre las cuales las Corts Valencianes no tienen competencia para legislar (art. 4 LILP)

Si en el escrito de presentación hubiera algún defecto subsanable, la Mesa otorgará un plazo de 15 días hábiles para que sea corregido por la comisión promotora.

Si la Mesa de las Corts Valencianes no admite a trámite la iniciativa, la comisión promotora podrá recurrir el acuerdo de la Mesa ante este órgano mediante un recurso de reposición y, en todo caso, también ante el Tribunal Constitucional.

El **acuerdo de admisión a trámite** se publica en el *Butlletí Oficial de les Corts Valencianes* (BOCV), se comunica a la comisión promotora y se envía a la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana y a la Oficina del Censo Electoral.

Tramitación ante la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana

A partir de este punto, la tramitación de la ILP le corresponde a la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana.

La Junta Electoral comunicará, en el plazo de 15 días, la recepción del expediente y comunicará a la comisión promotora las condiciones y requisitos para comenzar el proceso de recogida de firmas. Desde la notificación de esta comunicación empieza a contar el plazo de 8 meses para recoger las firmas.

Así mismo, desde la notificación de esta comunicación, la comisión promotora tendrá que presentar ante la Junta Electoral los pliegos de recogida de firmas para que sean sellados y numerados, y devueltos a la comisión en el plazo de 7 días.

Para que la proposición de ley pueda sustanciarse ante el Pleno de las Corts Valencianes hace falta que la apoyen 10.000 personas en el plazo de 8 meses. Este periodo podrá ampliarse dos meses más si lo solicita la comisión promotora a la Mesa de las Corts Valencianes y se observa la existencia de una causa debidamente justificada.

Recogida de firmas

Para la recogida de firmas solo se podrá hacer uso de los pliegos sellados y numerados por la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana. En los pliegos, cada persona que firme tendrá que poner, también, su nombre y apellidos, el número de DNI o NIE y el municipio donde se encuentra inscrita.

Los pliegos los pueden firmar las personas a las que el artículo 2 de la Ley 10/2017, reconoce la facultad de ejercer la iniciativa legislativa popular ante las Corts Valencianes.

En todo caso, personas mayores de 16 años y con vecindad administrativa valenciana y, además, tendrán que reunir una de las siguientes condiciones (art. 2 LILP):

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Tener la ciudadanía de un estado miembro de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein, Noruega o Suiza.
- c) Residir legalmente en España, de acuerdo con la normativa en materia de extranjería.

Las firmas tendrán que ser autenticadas por fedatarios o fedatarias. Pueden actuar como tales las personas que según el ordenamiento jurídico tienen atribuida esta función: notarios o notarias y titulares de secretarías judiciales o de secretarías de ayuntamientos. También lo podrán hacer personas designadas a propuesta de la comisión promotora y que sean acreditadas por la Junta Electoral. Su función es dar fe de la autenticidad de las firmas recogidas. El proceso de autenticación se regula en el artículo 13 de la ley.

Finalización de la recogida de firmas

Una vez se hayan conseguido las 10.000 firmas, se presentarán todos los pliegos a la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana, quien los enviará a la Oficina del Censo Electoral para que constate las inscripciones censales y haga el recuento inicial de las firmas.

A continuación, la Junta Electoral hará el recuento definitivo de las firmas en un acto público y lo comunicará a la Mesa de las Corts Valencianes.

Si no se consiguieran las 10.000 firmas o no se presentaran dentro del plazo, la Junta Electoral lo comunicará a la Mesa de las Corts Valencianes para que, previa audiencia de la comisión promotora, resuelva la caducidad del expediente.

Tramitación parlamentaria

Una vez recibida la comunicación de la Junta Electoral de haberse cumplido el requisito de las 10.000 firmas, la Mesa ordenará la publicación en el *Butlletí Oficial de les Corts Valencianes* de la proposición de ley, y empezará la tramitación de la iniciativa legislativa según se prevé en el artículo 128 del RCV y siguientes. Ello implica que se pedirá el criterio del Consell respecto a la tramitación de la proposición de ley y sobre si implica incremento de gastos o disminución de ingresos presupuestarios para la Generalitat.

La intervención de la comisión promotora en la tramitación parlamentaria se prevé en el artículo 16 de la LILP. La ley prevé la intervención tanto en el pleno como en la comisión legislativa, en ambos casos, con voz pero sin voto. Hay que decir que la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, prevé en el artículo 11 que los grupos parlamentarios puedan solicitar un dictamen sobre la proposición; en este caso, el plazo de presentación de enmiendas se suspenderá por el tiempo en que se emite este dictamen.

Finalmente, el artículo 16.4 de la LILP prevé que si la comisión promotora considera que mediante las enmiendas se han vulnerado el espíritu o el objetivo de la propuesta, mediante un escrito firmado por todas las personas que forman la comisión promotora, dirigido a la Mesa de las Cortes Valencianes, requerirán la retirada de la proposición, y ello supondrá la paralización inmediata de la iniciativa. Así mismo, se prevé que en este caso el texto de la iniciativa no se pueda utilizar para una iniciativa propia diferente.

Compensación de gastos

La comisión promotora tiene derecho a recibir compensaciones económicas por los gastos en que incurre para llevar adelante la iniciativa legislativa. Así, en el plazo de tres meses desde que se publique en el BOCV la proposición de ley, podrá solicitarse en la Mesa el abono de los gastos justificados, según prevé el artículo 18 de la LILP.

La compensación solo se producirá si la ILP consigue el mínimo de firmas exigido en el plazo previsto por la ley.

Plazos

Los plazos se cuentan en días hábiles, salvo que la ley indique que son naturales.

Las iniciativas que se presenten fuera de los periodos ordinarios de sesiones iniciarán el cómputo de los plazos el primer día del siguiente periodo ordinario de sesiones.

Las iniciativas en tramitación no decaen cuando haya una disolución de las Cortes Valencianes; de lo contrario, se retomarán en la nueva legislatura después de publicarse la proposición de ley, nuevamente en el BOCV.

Así mismo, la comisión promotora tiene la obligación de hacer público el origen de los fondos con que financia la ILP, así como las entidades que le apoyan.